

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXV	Managua, D. N., Miércoles 15 de Febrero de 1961	No. 39
---------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO NACIONAL
 Decreto Legislativo No 559, sobre Ley de Licencias Comerciales Pág. 353
 Personería Jurídica a una Comunidad 355

CAMARA DE DIPUTADOS
 Décima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados 356

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMIA
 Programa de Inversión sobre el Impuesto del Café 357

SECCION JUDICIAL
 Remates 358
 Títulos Supletorios 360
 Declaratoria de herederos 360

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Decreto Legislativo No. 559, sobre Ley de Licencias Comerciales

El Presidente la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 559

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

La siguiente

LEY DE LICENCIAS COMERCIALES

Capítulo I

Definiciones

Arto. 1.—Los términos de uso general que a continuación se expresan, tendrá para los efectos de esta ley, los significados siguientes:

a) — *Importador Directo.*—Es toda aquella persona que teniendo o no teniendo un

negocio establecido, se dedica a la importación en su propio nombre ya sea que tenga o no la representación de la casa fabricante del artículo que importa.

b) — *Agente o Representante de Casas Extranjeras.*— Es toda aquella persona, cuya función consiste en vender mercaderías por cuenta de casas manufactureras o exportadores extranjeros, a comerciantes en el país.

c) — *Agente Aduanero.*—Es aquel que representa legalmente a importadores en general ante las autoridades aduaneras para los fines de registros y tramitación de mercaderías importadas.

d) — *Importador Industrial.*— Es aquel que no se dedica regularmente al comercio de importación, y que solamente importa artículos destinados exclusivamente a la producción de su industria.

e) — *Distribuidor exclusivo* — Como distribuidor exclusivo se reputará aquella persona que tiene la representación para distribuir en el mercado doméstico, en forma exclusiva, cualquier producto de manufacturación extranjera.

f) — *Agente o Representantes de Casas Peliculeras.*—Es aquella persona natural o jurídica que se dedica al negocio, por cuenta propia o de sus representados, de alquilar películas para ser exhibidas en las salas de espectáculos públicos del país.

g) — *Agente o Representante de Compañías de Seguros Extranjeras.*— Es aquella persona que se dedica habitualmente a la colocación de seguros de cualquier clase que éstos sean, por cuenta y riesgo de compañías extranjeras.

h) — *Agente Corredor de Seguros.*— Es toda aquella persona que se dedica a la colocación de seguros, por cuenta y riesgo de corredores extrajeros.

i) — *Agente Viajero.*—Son todas aquellas personas que sin tener residencia en el país, gestionan en Nicaragua la colocación de pedidos en el comercio local o visitan a comerciantes con fines de propaganda.

j) — *Agentes o Representantes de Casas Navieras Extranjeras.*— Es toda aquella persona que representa a determinada

IMPUESTO
a
la
comerciantes

o determinadas compañías de vapores y cuyas funciones principales son procurar para los vapores de sus representados, carga, manejo de documentación relacionada con la entrega de embarques, avituallamiento de los mismos, etc.

Capítulo II

De los Gravámenes

Arto. 2.—Se establece para las personas que se dedican a las actividades a que se refiere el artículo 1, incisos a) del al j), los derechos para obtención de licencias siguientes:

- | | |
|--|----------|
| a) — Para importador directo de 1ra. categoría | ₡ 500.00 |
| Para importador de 2nda. categoría | 250.00 |
| b) — Para agentes o representantes de casas extranjeras | 300.00 |
| c) — Para agentes aduaneros | 500.00 |
| d) — Para importador industrial | 50.00 |
| e) — Para distribuidor exclusivo de los productos de cada una de las casas extranjeras que represente: Primera categoría por cada casa | 500.00 |
| Segunda categoría por cada casa | 300.00 |
| Tercera categoría por cada casa | 200.00 |
| f) — Para agentes o representantes de casas peliculeras | 500.00 |
| g) — Para agentes o representantes de compañías de seguros extranjeros | 500.00 |
| h) — Para agentes corredores de seguros | 500.00 |
| i) — Para agentes viajeros por cada vez que visiten el país | 300.00 |
| j) — Agentes o representantes de casas navieras extranjeras | 500.00 |

Arto. 3.—Las licencias tendrán validez por un año y su renovación deberá hacerse durante el mes de Enero de cada año, causando el mismo derecho que su obtención; sin embargo, se podrá tramitar la renovación hasta el último de Marzo de cada año, sin que los interesados incurran en ninguna penalidad.

Arto. 4.—Cuando una persona se dedica a más de una de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, estará obligada a obtener tantas licencias como clases de actividades tenga, y a pagar los impuestos correspondientes establecidos en el artículo 2 de esta ley.

Capítulo III

De la Adquisición de Licencias

Arto. 5.—Las licencias serán extendidas en el Ministerio de Economía previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente Ley y su reglamento.

Arto. 6.—El Ministerio de Economía no tramitará ninguna licencia si el interesado no presentare los documentos que comprueben estar solvente con el Fisco.

Arto. 7.—No podrá extenderse ninguno de los tipos de licencias de que trata esta ley, a las siguientes personas naturales o jurídicas:

- a) — A los Comandantes de los puestos y empleados aduaneros. (Art. 11 C. C.)
- b) — A los Comerciantes quebrados que no hayan obtenido su rehabilitación (Art. 11 C. C.)
- c) — A los que hayan sido condenados por defraudación al Fisco.

Arto. 8.—El Ministerio de Economía enviará anualmente al Banco Nacional de Nicaragua una lista completa de las licencias vigentes para un año civil determinado, a fin de que no se permita la introducción de mercaderías por personas que no estén incluidas en dicha lista. Las ampliaciones a la lista antes referida que se suceden durante el curso del año, deberán ser informadas por el Ministerio de Economía a la Institución antes mencionada.

Arto. 9.—Copia de la lista a que se refiere el artículo 8 de esta ley, y de sus ampliaciones, deberán ser remitidas a la Dirección General de Ingresos y la Recaudación General de Aduanas.

Capítulo IV

Disposiciones Especiales sobre Agentes Viajeros

Arto. 10.—En los aeropuertos del país, cuando una persona confesare en la «Tarjeta Internacional», o cualquier otro documento, que su ocupación es la de agente viajero, los empleados de migración informarán a la Aduana de tal hecho, a fin de que la última oficina exija el pago del impuesto a que se refiere el artículo 2 de esta ley, además de una declaración que contendrá la información que el Reglamento de esta ley indique.

Arto. 11.—La Recaudación General de Aduanas no entregará a ningún agente viajero, muestrario, catálogo o material de propaganda, si el agente no ha cumplido con el requisito referido en el artículo 10 de esta ley.

Arto. 12.—Al ingresar al país un agente viajero con el fin de colocar pedidos en el mercado local, en representación de una casa productora o manufacturera extranjera, su representante en Nicaragua deberá reportar de inmediato el arribo del agente a la Dirección General de Ingresos.

Arto. 13.—Sobre el valor de los pedidos colocados por el agente viajero durante su estadía en el país, el representante en Nicaragua actuará como agente retenedor del impuesto a que se refiere la Ley de 18 de

Enero de 1958, Decreto No. 295 publicado en «La Gaceta» de 10. de Febrero de 1958, presentando para tal fin a la Dirección General de Ingresos una declaración como la que estila el comercio local en acatamiento a las disposiciones a la ley antes citada.

Arto. 14. Toda casa vendedora de productos o mercaderías extranjeras en el país, cuyo valor exceda de cincuenta mil córdobas anuales, deberá mantener un representante autorizado que garantice, como tal, las responsabilidades que le conciernen en el desarrollo de las operaciones comerciales de sus agentes viajeros. La contravención a esta disposición causará un impuesto del 10% sobre el valor CIF de las importaciones.

Arto. 15.—La oficina de migración no autorizará la salida del país de ningún agente viajero que no presente a dicha oficina la Boleta única de entero que compruebe haber pagado los impuestos sobre ventas establecidos por el Decreto 295 de 18 de Enero de 1958.

Capítulo V

De las Restricciones y Penalizaciones

Arto. 16.—El Ministerio de Economía no extenderá ni renovará las licencias a las personas cuando no cumplieren con las disposiciones de la presente ley, así como las que rigen la importación y exportación de mercaderías; la entrada o zarpe de buques o vapores; los seguros y el control de los cambios extranjeros; y, las disposiciones que tratan sobre la importación de productos medicinales, veterinarios y otros.

Arto. 17.—El hecho de no ser solicitada la renovación de la licencia en el tiempo a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, hará incurrir al interesado en una multa igual al 25% del monto del impuesto a pagar.

Arto. 18.—Todo agente o representante de casas extranjeras lo mismo que los distribuidores exclusivos y los agentes o representantes de casas peliculeras están en la obligación de llevar libros de contabilidad. Su falta los hará incurrir en una multa de mil córdobas (₡ 1,000 00) y será suficiente motivo para que no se le extienda licencia.

Arto. 19.—Cuando un agente o representante de compañías de seguros extranjeras, lo mismo que cualquier corredor de seguros esté operando en el país, sin la correspondiente licencia, será penado con la suma de cien a mil córdobas.

Capítulo VI

Disposiciones Finales

Arto. 20.—Todos los bancos que funcionan en el país, están obligados a enviar mensualmente a la Dirección General de Ingresos, una copia de las cobranzas, a fin de controlar por este medio el monto de las importaciones hechas por agentes o repre-

sentantes de casas extranjeras; la falta de dicha información por parte de cualquier institución de crédito, será penada la primera vez con cien córdobas (₡ 100 00) y cada una de las sucesivas con quinientos córdobas (₡ 500.00).

Arto. 21.—Derógase el Decreto de 30 de Junio de 1938. y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

Arto. 22.—Esta ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo y comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 26 de Enero de 1961. —(f) J. J. Morales Rencore, D. P.—(f) J. Castillo A., D. S.—(f) José Zepeda Alaniz, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 7 de Febrero de 1961.—(f) Camilo López Irías, S. P.—(f) Pablo Rener, S. S.—(f) Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua D. N., 9 de Febrero de 1961.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Personería Jurídica a una Comunidad

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 554

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Se concede Personería Jurídica a la «Comunidad de los Padres Paulinos de Boaco», establecida en la ciudad de Boaco, dedicada a fines docentes, de Beneficencia y de Orientación Espiritual.

Arto. 2o.—Tendrá la representación de dicha Comunidad el Superior de los Padres Paulinos de la ciudad de Boaco, quien acreditará su personería con el nombramiento del Superior de los Padres Paulinos de la Provincia de Centro América con Sede en Guatemala.

Arto. 3o.—La Personería de esta Comunidad, a que se refieren los artículos anteriores, tendrá fuerza legal, una vez que los respectivos Estatutos hayan sido aprobados por el Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Anexos.

Arto. 4o.—La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 14 de Diciembre de 1960.

f) J. J. Morales Marengo
D. P.

Jesús Castillo Alvarado,
D. S.

Adolfo Martínez Talavera,
D. S.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado.—Managua, D. N. 16 de Diciembre de 1960.—José M. Zelaya C., S. P.—Alfredo Brantome, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintitrés 23 de Diciembre de mil novecientos sesenta. — LUIS A. SO MOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación y Anexos.

Cámara de Diputados

Décima Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del jueves veintiocho de Julio de mil novecientos sesenta.

Preside el diputado Morales Marengo, asistido de los diputados doctores Carrión y Martínez Talavera, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurrentes, además, los diputados siguientes: Salinas, Molina, Cerna Baca, Castillo Alvarado, Rizo Gadea, Enrique Belli, Irfas, Cerna (Arturo), Montenegro, Sandoval, Zepeda Alaniz, González, Abaúnza Marengo, Navarro, Vilchez, Buitrago, Medina, Zamora, Selva, Conrado Vado, Collado Arce, Alvarez Corrales, Mairena, Borgen y Munguía Novoa.

1—Se abre la Sesión;

2—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior;

3—La Cámara aceptó una moción formulada por el diputado doctor Abaúnza Marengo, «para que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, informe por escrito el día y hora que ingresó al país, el Dr. José Simón Delgado, ciudadano nicaragüense, uno de los deportados por el Gobierno de Guatemala».

4—Conoció la Cámara reformas hechas por el Honorable Senado a los siguientes proyectos de Ley:

1) Por el que se declara de interés nacional toda inversión de capital destinada a la construcción de hoteles o centros de diversión que fomenten el turismo extranjero. Esa

reforma y declaración consiste en agregar como Art. 6. el siguiente: «Art. 6.—No obstante lo establecido en el Art. 1. de este Decreto, en casos muy excepcionales y en lugares de reconocido atractivo turístico, podrá el Ministerio de Economía, con opinión favorable del Ministerio de Hacienda y de la Junta Nacional de Turismo, otorgar los privilegios y prerrogativas establecidos en esta ley a empresas que se propongan iniciar la construcción de hoteles o centros turísticos especiales de menor valor del consignado en el referido artículo 1o. siempre que sea mayor de un millón de córdobas».

2)—Por el que rugala el funcionamiento de bares y restaurantes en el Distrito Nacional, cabeceras departamentales y demás ciudades de la República.—El Honorable Senado en el inciso 2) del Arto. 2o, suprimió la frase «y sus vísperas»; Al Arto. 4o. le dió la siguiente redacción: «Los billares podrán permanecer abiertos desde las cuatro de la tarde hasta las once de la noche los días laborables, y hasta las doce de la noche las vísperas de los días festivos, y de las once de la mañana a las once de la noche los días festivos; pero le será prohibido el expendio de cualquier clase de licor».—En el Arto. 5o., la Cámara del Senado suprimió la frase: «hogar o casas para ancianos, clínicas médicas, bibliotecas».—A excepción de esta última supresión, todas las otras reformas fueron aceptadas por la Cámara de Diputados.

5—Quiso saber el diputado Collado Arce si se iba a invitar al Senado para formar Congreso Pleno, habiéndole contestado el diputado Presidente que no sería posible debido a que aquel Alto Cuerpo no había sesionado.—A continuación el mismo diputado Collado Arce sometió a la consideración de la Cámara un proyecto de ley por el cual gozarán de Aguinaldo de Navidad, los trabajadores y empleados al servicio del Estado, de los Municipios, Entes Autónomos, empresas privadas o de patrones etc. etc. El proyecto, una vez tomado en consideración, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

6—Se le da el segundo debate al proyecto de ley que crea el Banco Central. La discusión se inicia por Capítulos habiendo sido aprobados todos los ocho Capítulos de que consta, sin reforma alguna.

7—Como orden del día para la siguiente sesión se señalan todos aquellos dictámenes que surjan, incluso uno que ya está elaborada por la Comisión de Economía.

8—Se levanta la sesión.

J. J. Morales Marengo,
Presidente.

Adolfo Martínez Talavera,
Secretario.

Carlos José Carrión,
Secretario.

PODER EJECUTIVO		
Ministerio de Economía		
Programa de Inversión sobre el Impuesto del Café		
DECRETO N°. 49		
El Presidente de la República,		
En uso de sus facultades de conformidad con el Arto. 195, dumeral 3) Cn. y el Decreto Legislativo No. 481 de 19 de Marzo de 1960,		
Decreta:		
Arto. 1—Adóptase el programa que se detalla a continuación, para la inversión de parte del monto recaudado del impuesto de exportación de café correspondiente a la cosecha 1959-1960.		
Especificaciones	Detalle Mensual	Total:
Sueldos Empleados 5 meses Feb.-Junio	\$7,500.00	\$ 37,500.00
Los sueldos empleados mensuales se detallan así:		
1 Gerente	\$2,500.00	
1 Vice-Gerente	1,200.00	
1 Contador	500.00	
2 Mecanógrafas	1,000.00	
2 Ordenanzas	800.00	
1 Encargada Taza Café Rod.	400.00	
1 Encargada Taza Café Rod.	200.00	
1 Encargada Taza Aeropuerto	400.00	
1 Encargada Taza Aeropuerto	300.00	
1 Encargada Aseo Oficina	200.00	
Vacaciones Empleados 6 meses Enero/Junio		3,750.00
Seguro Social — Patrón 7 1/2% 6 mes. Enero/Junio	\$ 562.50	3,375.00
Alquiler Local-6 meses Enero/Junio	1,400.00	8,400.00

Especificaciones	Detalle Mensual	Total:
Luz y Fuerza Eléctrica—6 meses Enero/Junio	\$ 55.00	\$ 330.00
Servicio Telefónico 6 meses En./Junio	189.00	1,134.00
Pulpería y Útiles de Oficina—6 meses Enero/Junio	433.00	2,598.00
Radiogramas, Telegramas y Portes-6 meses Enero/Junio	320.00	1,920.00
Oficinas Regionales 6 meses En./Junio	1,200.00	7,200.00
Taza de Café Aeropuerto—6 meses Enero/Junio	695.00	4,170.00
Taza de Café Rodante—6 meses Enero/Junio	695.00	4,170.00
Limpieza Pública—6 meses En./Junio	10.00	60.00
Suscripción Periódicos—6 meses En./Junio		375.00
Avisos y Publicaciones—6 meses En./Junio		5,000.00
Gastos Generales—6 meses En./Junio	500.00	3,000.00
Giro pendiente de pago en el Banco Nacional de Nic.		
Amparando Herbicidas y de la Casa Sels & Produits Chimiques.		52,489.08
US\$ 7,498.44		
Obtención Licencia de Importador Año 1961 Timbres y Placa		1,050.00
		<u>\$136,521.08</u>

Arto. 2—Emitase Acuerdo de Pago a favor de la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua, por la expresada suma de Ciento Treinta y Seis Mil Quinientos Veintiún Córdobas y Ocho Centavos (\$ 136,521.08) que afectará a la partida de «Programas de Inversión del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente y publíquese el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, dos de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. — LUIS A. SO-MOZA D.—J. J. Lugo Marengo, Ministro de Economía.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 24590—B/U Nº 97814—¢ 7.40

Once de la mañana veinte de Febrero próximo, subastaráse en este Juzgado lote terreno treinta y cinco varas de largo, por todo el ancho, ubicado La Ceiba esta jurisdicción, con los siguientes linderos: oriente, predio de Sara Quintana; poniente y sur, Compañía Graham Exportación-Importación, S. A.; norie, línea férrea enmedio, predio de Moisés Téllez.

Base posturas: Mil Ciento Veinte Córdoba

Ejecuta: Zoila Delgado Pineda a Joaquina Zapata.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Enero mil novecientos sesenta y uno.—A. Valle A., Srío.

3 3

Nº 24618—B/U Nº 74463—¢ 10.20

Diez mañana veinte Febrero entrante, este Despacho subastaráse fincas rústicas «Los Rincones» esta jurisdicción, limitadas: a) —oriente, Pilar Martínez de Velásquez; poniente, herederos Moisés Baltodano, quebrada; norte, doctor Samuel Martínez; sur, Rosa Murillo de Martínez; b) —oriente, Manuel Quintero; poniente, hoy Carmén Calero; norte, hoy doctor Samuel Martínez; sur, hoy Manuel Quintero; c) —oriente, Desiderio Acevedo, camino; poniente y norte, hoy Sebastián Martínez; sur, hoy Ignacia Martínez; d) —oriente, Ildefonso Cerda; poniente, Benita Reyes, camino; norte, Sebastián Martínez; sur, Adelaida Cerda; e) —oriente, doctor Samuel Martínez, camino; poniente, Dionisio Pavón, quebrada; norte, Antonio Reyes; sur, herederos Dolores Hernández; y f) —oriente, Petrona Blas; poniente, Manuel Quintero; norte, Dionisia y Concepción Pavón, quebrada; y sur, doctor Samuel Martínez, callejón.

Base: Cuarenticinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Córdoba.

Ejecución: Ernestina Moraga a doctor Samuel Martínez.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, diez Enero mil novecientos sesenta y uno.—Dr. R. Tapia Moncada.—Carlos B. Ruiz O., Secretario.

3 3

Nº 24690—B/U Nº 133342—¢ 10.95

Once de la mañana día veinte Febrero año corriente, subastaráse finca urbana situada barrio Larreynaga, cuatrocientas cuarentiuna varas cuadradas, por decir cuatrocientas sesenta y dos varas cuadradas, conteniendo las siguientes edificaciones: una casa mediana, construcción taquezal, de doce varas de largo, por siete de ancho, techo de tejas de barro, piso ladrillos de cemento, con excusado y pozo, todo dentro de los siguientes linderos: oriente, predio de Juana Romero; occidente, avenida en medio, el de Lisfmaco Muñoz y parte del de Mérida Cruz; norte, propiedad de los señores Julio Castillo y Mercedes Castillo; y sur, parte desmembrada de la propiedad original, perteneciente actualmente a Carlos Portocarrero Frixione e Isabel Sarría de Portocarrero.

Base de la ejecución: Doce Mil Cuatrocientos Córdoba de principal.

Ejecución: María Adilia Castillo vs. Hortencia Romero A.

Oyense posturas legales al riguroso contado.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Orlón Carrasquilla, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Iván Selva S, Srío.

3 3

Nº 24685—B/U Nº 130627—¢ 6.40

Once mañana veintitrés Febrero entrante, local este Juzgado subastaráse finca rústica terreno na-

cional en cañada «El Toro» jurisdicción Matiguás, como cincuenta manzanas, lindante: oriente, Santos Guído; occidente, Perfecto Ordeñana; norte, Anastasia Pérez; y sur, Perfecto Ordeñana, debidamente inscrita.

Base subasta: Doce Mil Córdoba.

Se subasta en ejecución de: Banco Nacional contra Alfonso Luna Aguilar.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, treinta Enero mil novecientos sesentinueve.—S. Delgado M., Juez Civil del Distrito.—Julio C. Mendoza, Srío.

3 3

Nº 24660—B/U Nº 133322—¢ 8.24

Once y media de la mañana veinticinco Febrero próximo, subastaráse en este Juzgado predio urbano ubicado en las costas del Mar Pacífico, parafe La Barra, que mide diecinueve varas sur a norte, por veintiseis de oriente a poniente, debidamente cercado, lindante: oriente, Estero de La Barra; occidente, mediando calle, Vicente Gómez; norte, Salvador Pineda; y sur, mediando calle, Carlos Portocarrero.

Ejecuta: Josefa de Bermúdez a Concepción Lacayo de Pérez.

Base posturas: Dos Mil Doscientos Cuarenta Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Enero mil novecientos sesentinueve.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Nº 24661—B/U Nº 133223—¢ 9.14

Once y media de la mañana veintiocho Febrero próximo, subastaráse en este Juzgado predio rústico ubicado en sitio Amatitán esta jurisdicción Departamental, compuesto de veinte manzanas de terreno debidamente cercadas con alambre de púas de tres hilos, lindante: oriente, sucesores de doña Casimira vda. de Debayle; poniente, predio de Juan Castellón y Ladislao Narváez; norte, camino en medio, Miguel Caballero; y sur, Doroteo Herrera.

Ejecuta: Margarita Argüello Wassmer a Concepción Poveda de Guído.

Base posturas: Tres mil Setecientos Veinte Córdoba.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Enero de mil novecientos sesentinueve.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Nº 24748—B/U Nº 133374—¢ 10.95

Once mañana veintitrés Febrero corriente año, local este Despacho subastaráse finca urbana Avenida del Ejército, superficie mil doscientas varas cuadradas, con chalet, diecinueve varas de frente, por dieciseis varas de fondo, construcción cemento armado, con todos sus servicios, linderos: norte, sucesión José Antonio Cabrera; sur, primera calle nor-oeste enmedio, Amalia Martínez; oriente, Avenida del Ejército enmedio, sucesión Rafael Cabrera; poniente, sucesión José Antonio Cabrera. Inscrita así: No. 19.468, folios 93 y 94, tomo 284, asiento tercero, Sección de Derechos Reales Registro Público de este departamento.

Base posturas: Ciento Ochenta y Nueve Mil Córdoba, riguroso contado.

Ejecución: Doctor Alfredo Zambrana Muñoz vs. Steve Georgino.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito en Managua, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—O. Carrasquilla.—C. A. Reyes O.

3 2

Nº 24706—B/U Nº 133348—¢ 8.64

Cuatro y cuarto tarde veinte Febrero corriente año, subastaráse este Despacho casa y solar barrio Monseñor Lezcano esta ciudad, solar forma irregular, con superficie de trescientas varas cuadradas y 29 centésimas de vara cuadrada, con casa cañón

diez varas por nueve y media, corredor, recámaras, cocina, baño, lavadero, estos linderos: norte, terrenos Acahualinca, camino León en medio; sur, Cándida Espinosa; oriente, Amanda de Orozco; y occidente, Mercedes Miranda; e inscrita No. 36.651, tomo 490, folio 54, asiento 10.

Base subasta: ₡ 17.360.00.

Ejecución: Mercedes de Navarro contra Petrona Dávila.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, veinticinco mil novecientos sesentio. Corregido—varas—vale. Testado—nort—no vale.—Gonzalo Barberena Romero.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 2

Nº 24716—B/U Nº 121503—₡ 7.08

Once mañana día martes veintiuno de Febrero, local este Despacho venderá en pública subasta, casa y solar urbanos situados barrio El Calvario esta ciudad, treinta varas frente, por sesentiocho de fondo, lindante: norte, Leona Delgado; sur, Alejo Espinosa; oriente, Ramón López; poniente, Juana María López.

Ejecutante: Evangelina Cáceres.

Ejecutado: Carmen Urroz de Fonseca.

Base remate: Un Mil Novecientos Cincuentidos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, tres Febrero mil novecientos sesentio.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Nº 24700—B/U Nº 133344—₡ 28.32

Diez de la mañana próximo veintidos de Febrero, local este Juzgado subastará las siguientes propiedades: 1)—finca rústica denominada «El Rosario de Fátima» ubicada en la comarca «El Chilamate» de la jurisdicción de la Villa Somoza, del Departamento de Chontales y que está compuesta de los siguientes lotes: a)—lote de treinta y siete hectáreas, cuarenta y tres áreas y sesenta y seis metros cuadrados, cultivado con veinticinco manzanas de potrero de zacate de la India, tres manzanas de chagüite y una manzana de café, contenido dentro de los siguientes linderos: noroeste, terreno de Remigio Amaya; noreste, el de Rosa Bello; sur, los de Antonio y Pedro José María y Juan Jiron Marín; b)—lote de terreno de treinta y nueve hectáreas, setenta y nueve áreas y sesenta y nueve metros cuadrados de superficie, cultivado con veintitrés manzanas de potrero de zacate de la India y cuatro manzanas de chagüite, contenido una casa pajiza para habitación, comprendido dentro de los siguientes linderos: noroeste, propiedad del Coronel Francisco Bello Rueda; noreste y sureste, terreno de Lidia Bello; noroeste y suroeste, el de Ernesto Bello; c)—lote de terreno de treinta y dos hectáreas, once áreas y sesenta y un metros cuadrados de superficie, cultivado con veinte manzanas de potrero de zacate de la India, tres manzanas de chagüite y media manzana de caña de azúcar, contenido una casa pajiza para habitación, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, terrenos de Nelly de Bello y Teresa viuda de Gómez; sureste, el de Rosa Bello; y suroeste, el de Victoria Bello; d)—lote de terreno de treinta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas y cuarenta y seis metros cuadrados de superficie, cultivado con quince manzanas de potrero de zacate de la India, cinco manzanas de chagüite, dos manzanas de caña de azúcar y una manzana de café, contenido una casa pajiza para habitación, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, propiedad de Ernesto Bello; sur, los de Tomás y Eduardo Marín; oriente, la de Rosa Bello; y poniente, las de Ernesto Bello y Anastasio Pérez; e) lote de terreno de treinta y seis hectáreas, seis áreas y sesenta y dos metros cuadrados de superficie, cul-

tivado con veintiuna manzanas de potrero de zacate de la India, dos manzanas de chagüite y manzana y media de caña de azúcar, contenido una casa pajiza para habitación, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, propiedad de Teresa viuda de Gómez; sur, los de José Tomás y Pedro José Marín; oriente, la de Blanca Emedea Miranda; y poniente, los de Lydia y Magdalena Bello; f)—lote de terreno de cuarenta y tres hectáreas, ochenta áreas y ochenta y ocho metros cuadrados de superficie, cultivado con diez y ocho manzanas de potrero y zacate de la India, dos manzanas de chagüite, tres manzanas de caña de azúcar y una manzana de yuca, contenido una casa pajiza para habitación, comprendido dentro de los siguientes linderos: noroeste, terreno de Teresa viuda de Gómez; sureste, el de Antonio Marín; noreste, tierras nacionales baldías; y suroeste, finca de Blanca Emedea Miranda; 2)—lote de ciento cuarenta y seis hectáreas y dos mil novecientos treinta y dos metros cuadrados, formado por la fusión de tres lotes individuales, comprendidos dentro de los siguientes linderos generales: norte, terrenos baldíos nacionales y posesión de María Ana Vásquez; sur, posesiones de Lydia Bello, René Abaúnza y del Coronel Francisco Bello Rueda; oriente, terrenos baldíos nacionales y río Chilamate; y poniente, propiedades Lizandro y Juan Vásquez, situada en el Departamento de Chontales; 3)—lote de cuarenta y seis hectáreas y sesenta dos metros cuadrados, lindante: norte, Victoria Bello; sur, Estanislao Marín; poniente, Atanastía Páez.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Coronel Francisco Bello Rueda.

Base del remate: Treinta Mil Córdobas (₡30,000.00)

Oyense posturas que cubran principal, intereses y costas demandadas

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del día dos de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Orión Carrasquilla M., Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.—Iván Selva S., Srio.

3 1

Nº 24651—B/U Nº 133313—₡ 6.80

Cuatro de la tarde del día veintitres del mes de Febrero este año, en local este Despacho venderá al martillo motor Potter Diesel, doce y medio caballos.

Interesados verlo Casa Mc Gregor esta ciudad.

Ejecutante: Casa Comercial McGregor S. A.

Ejecutado: María de Siero.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del treintio de Enero de mil novecientos sesentio. Corregido—Enero—vale.—G. Barberena R.—E. de Estrada, Secretaría.

3 1

Nº 24651—B/U Nº 133314—₡ 6.70

Cuatro de la tarde del día veinticuatro del mes de Febrero este año, en local este Despacho venderá al martillo refrigeradora lechera marca Tyler.

Interesados verla tope sur Callejón Comunicaciones esta ciudad.

Ejecutante: Carlos José González.

Ejecutada: Mercedes Orochena de González.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, Distrito Nacional, a las cuatro de la tarde del veintitres de Enero de mil novecientos sesentio.—G. Barberena R.—E. de Estrada, Srio.

3 1

Nº 24632—B/U Nº 108116—₡ 8.36

Once y media de la mañana veinticuatro Febrero este año, subastará en este Juzgado dos huertas de cuatro manzanas de extensión cada una, lindantes: a) norte, Joaquín Reyes; sur, lote de Eloy Ruiz; oriente, Samuel Solís y Lorenzo Acevedo; y poniente, Ramón Funes, Abraham García y lote de

Eloy Ruiz; y b)—oriente, mediano encajonada, Ramón Macías y Ramón Ruiz; poniente, Ana Alvarado; norte, Terencio Morales y Félix Vallejos; y sur, Gilberto Vega. Todo en Telica.

Ejecuta: Esmeralda de Barrera a Juan Félix Ruiz. Base posturas.—Tres Mil Setecientos Veinte Córdoba.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, veinticuatro Enero de mil novecientos sesenta y uno. — R Oscar Santos, Secretario.

3 1

Nº 24765—B/U Nº 133380—¢ 7.95

Diez de la mañana veintitres de los corrientes, local de este Despacho subastaráse venta al martillo Televisión marca R. C. A., color plomo, modelo 21-18207 V. 115 AC—Ciclos 60 Vattio 195, completamente nuevo.

Ejecuta: Eilda Vega de Rojas.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil de Managua.—Managua, catorce de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Enmendado—veintitres—vale.—Orlón Carrasquilla Medrano, Juez Primero de Distrito para lo Civil de Managua.—C. A. Reyes G., Secretario.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 24628—B/U Nº 107863—¢ 7.60

Andrés Sárate, solicita Título Supletorio predio urbano (terreno propio) situado barrio del Cementerio, mide cincuenta varas en cuadro, cercos pñuela, todos propios, tiene casa de tejas y pozo de halar agua, limitado: oriente, predios Lara Téllez; poniente y norte, calle en medio, María Rosales; y sur, Roberto Ortega.

Lo hubo compra Ana López.

Lo estima en: Doscientos Córdoba.

Quien pretenda derechos, opóngase en tiempo.

Dado Juzgado Local Civil.—Paz Centro, veintiseis de Enero de mil novecientos sesentiuano.—Adán Jarquín.—O. Berríos O., Secretario.

3 1

Nº 24629—B/U Nº 107862—¢ 8.32

Claudio Poveda Guido, solicita Título Supletorio diez manzanas divididos en dos lotes, lindante primer lote, seis manzanas: oriente, Victoria Guido; poniente, Leandro Parrales; norte, encajonada por medio, Leandro Parrales; sur, Andrés Aráuz, cercos propios norte y poniente. Segundo lote cuatro manzanas, lindante: oriente, camino en medio, Juan Treminio; poniente, Lisfmaco Reyes y Pedro Mayorga; norte, Susana Reyes; sur, predios del solicitante y Luisa Reyes; cercos propios sur y poniente.

Lo hubo compra Antonio Guido.

Estímalo: Doscientos Córdoba.

Quien pretenda derecho, opóngase en tiempo.

Dado juzgado Local Civil —Paz Centro, veintiseis de Enero de mil novecientos sesentiuano.—Adán Jarquín.—O. Berríos O., Secretario.

3 1

Nº 24630—B/U Nº 74148—¢ 6.00

Juan Faustino Ampí, solicita Título Supletorio finca rústica esta jurisdicción, catorce mil ochocientas cincuenta varas cuadradas superficie, limita: oriente, Eustaquia Aguirre; poniente, Pedro Ortiz; otro; norte, camino, Rodolfo Alvarado; sur, Carmen Martínez, otro.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local.—La Concepción, veintitres Enero mil novecientos sesentiuano.—Santos Flores.—Rubén Gómez, Secretario.

3 1

Declaratoria de Herederos

No. 24741—B/U No. 133368—¢ 7.60

María Luisa Lang de Robleto Gallo, pide sean declarados únicos y universales herederos de bienes, derechos y acciones del doctor Fernando Robleto Gallo, sus hijos Marfa Luisa de la Concepción, María Angeles del Socorro, Fernando José de Jesús y David Eugenio, los cuatro de apellido Robleto Lang, sin perjuicio de la porción conyugal. Bienes consisten derechos en sociedad «Fernando Robleto Gallo y Cía. Ltda., Sucesores de David Robleto» y condominio en finca urbana situada Cantón San Miguel, esta ciudad, donde están oficinas de dicha Compañía.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Gonzalo Barberena Romero.—José Alejandro Salinas C., Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

A p a r t a d o N ú m e r o 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00

Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00

Por mes ¢ 5.00 Por año. ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año. ¢ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdoba, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.